

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos se determina el fin de la Fundación que es prestar ayuda a la tercera edad en cualquiera de las formas posibles que abarcan la satisfacción de las necesidades físicas como las de cualquier otro tipo de ancianidad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Salinas Lázaro, don Mariano Tena Aliaga, don Miguel Antonio Francés Gállego, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidente, don Manuel Salinas Lázaro; Secretario, don Mariano Tena Aliaga; Vocal-Tesorero, don Miguel Antonio Francés Gállego; Vocales, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 5.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en el «Banco BANIF de Gestión Privada, Sociedad Anónima».

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de 5.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Salinas Lázaro, don Mariano Tena Aliaga, don Miguel Antonio Francés Gállego, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia, correspondiendo el desempeño de los cargos del Patronato a las siguientes personas: Presidente, don Manuel Salinas Lázaro; Secretario, don Mariano Tena Aliaga; Vocal-Tesorero, don Miguel Antonio Francés Gállego; Vocales, doña María del Pilar Villalba Ramón y don Mariano Val Gracia.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Salinas Villalba» instituida en Zaragoza.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989) el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22364

RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones Puntuales, número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado); número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante).

Visto el expediente de las Modificaciones Puntuales número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante), informando favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por acuerdo que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990;

Resultando que en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 20 de diciembre de 1989, el Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada en la Zona Portuaria, publicándose el 19 y 20 de enero de 1990 en el diario «Información» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», respectivamente, habiéndose formulado 19 alegaciones y una fuera de plazo, certificado por el Secretario el 27 de febrero de 1990;

Resultando que, finalizado el plazo de exposición pública, fueron informadas las alegaciones presentadas por el técnico municipal competente, el 20 de marzo de 1990, cuyo contenido obra en el expediente administrativo;

Resultando que, en sesión ordinaria que tuvo lugar el 29 de junio de 1990, el Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar provisionalmente las Modificaciones Puntuales de la Zona Portuaria, desestimando las alegaciones presentadas a la aprobación inicial, en base al informe técnico que obra en el expediente, acordando remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo al efecto de recabar su aprobación definitiva;

Resultando que en sesión que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente los expedientes de modificaciones puntuales número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas números 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante);

Considerando que las referidas modificaciones tienen como objeto la legalización de edificaciones realizadas que suponen cambios con respecto a las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana, regularizando así su actual situación, adaptación de lindes de las parcelas números 4 y 5, y modificación de los usos permitidos, dada la necesidad por parte del Club Náutico de una mayor superficie para varado de embarcaciones en seco, acumulando la edificación de talleres en la parcela número 5;

Considerando que las presentes modificaciones no suponen aumento de población, suponiendo las mismas una disminución de la superficie y volumen edificable;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley del Suelo, las modificaciones de los planes se sujetarán a las

mismas disposiciones enunciadas para su formación; es decir, de acuerdo con los artículos 41, siguientes y concordantes de la Ley del Suelo y los artículos 154, párrafos 3 y 4, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento:

Considerando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó, en sesión que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990, informar favorablemente los expedientes de modificación números 1, 2 y 3 y respecto a la modificación número 4 se informó al Ayuntamiento afectado que se deberá someter la misma al trámite previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo por afectar a zonas verdes, debiéndose crear una nueva superficie destinada a zonas verdes en la misma proporción de la que se elimina;

Considerando que respecto a la modificación número 4, que afecta a zonas verdes, no es éste el órgano competente para su aprobación definitiva, sino el Consejo de la Generalidad Valenciana previo los informes favorables del honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y del Consejo de Estado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley del Suelo:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana corresponde al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la aprobación definitiva efectuada:

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Planeamiento, el Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana y demás de general y pertinente aplicación, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales, número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de Teulada (Alicante);

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de junio de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22365 *DECRETO 132/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan Bautista», en Guzmán (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 12 de julio de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan Bautista», en Guzmán (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de julio de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número, 48 de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991.

Dispongo:

Artículo primero.—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan Bautista», en Guzmán (Burgos).

Artículo segundo.—La zona afectada por la declaración es la definida por la línea de fachadas que dan a la plaza de San Juan que rodea la iglesia, incluyendo las fachadas de los edificios situados a ambos márgenes de la calle de la Iglesia y las de la calle sin nombre que une la calle Hospital con la iglesia parroquial, incluyendo las fachadas a la calle Fuentetil, a partir de la travesía que sirve de acceso a la calle José Antonio.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

BANCO DE ESPAÑA

22366

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,308	108,634
1 ECU	127,663	128,047
1 marco alemán	62,157	62,343
1 franco francés	18,299	18,353
1 libra esterlina	182,554	183,102
100 libras italianas	8,328	8,354
100 francos belgas y luxemburgueses	302,136	303,044
1 florin holandés	55,183	55,349
1 corona danesa	16,103	16,151
1 libra irlandesa	166,275	166,775
100 escudos portugueses	72,656	72,874
100 dracmas griegos	56,227	56,395
1 dólar canadiense	94,865	95,151
1 franco suizo	71,138	71,352
100 yens japoneses	79,202	79,440
1 corona sueca	17,126	17,178
1 corona noruega	15,905	15,953
1 marco finlandés	25,581	25,657
100 chelines austriacos	883,428	886,082
1 dólar australiano	85,043	85,299